

a la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria (UMATA), de conformidad con las normas del Código Civil, o la entidad con la cual el Municipio suscribió el convenio respectivo.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal, es reclamado se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, presentación del recibo de pago respectivo.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declarado bien mostrenco.

6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal, deberán ser cubiertos por quien acredite su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previas en el código Nacional de Policía (Art. 202) y el Código Municipal de Policía.

#### **ARTICULO 215. BASE GRAVABLE**

Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el Coso Municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

#### **ARTICULO 216. TARIFAS**

Se establece a cargo de los propietarios de semovientes a que se refieren los artículos anteriores las siguientes tarifas:

Ganado Mayor	1.5 SMDLV por cabeza
Ganado Menor	0.75 SMDLV por cabeza

#### **ARTICULO 217. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**

El momento en que el animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procederá a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.

#### **ARTICULO 218. SANCION**

La persona que saque del Coso Municipal, animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en el Estatuto, sin perjuicios del pago de la tarifa correspondiente.

### **CAPITULO XV**

#### **SOBRETASA A LA GASOLINA**

#### **ARTICULO 219. HECHO GENERADOR**

Esta constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente y ACPM en la jurisdicción del Municipio de Santa Sofía.

#### **ARTICULO 220. SUJETO PASIVO**

Es la persona natural o jurídica que expende gasolina motor extra o corriente y ACPM en la jurisdicción del Municipio.

#### **ARTICULO 221. BASE GRAVABLE**

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de gasolina motor tanto extra como corriente y ACPM por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

#### **ARTICULO 222. TARIFA**

Esta será aplicada a la gasolina motor extra o corriente, en un veinte por ciento (20%) del valor total del consumo efectuado.

**PARAGRAFO:** Los ingresos por concepto de la sobretasa a la gasolina serán de libre destinación.

## CAPITULO XVI

### OTRAS RENTAS MUNICIPALES

#### CERTIFICADOS

##### ARTICULO 223. HECHO GENERADOR

Lo constituye la solicitud de expedición de certificaciones.

##### ARTICULO 224. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica que solicita el respectivo Certificación.

##### ARTICULO 225. BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de Certificaciones.

##### ARTICULO 226. TARIFA

Para la expedición de Certificaciones se cobrará una tarifa de cero punto setenta y cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (0.75 SMDLV), pagaderos en la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO.** El funcionario encargado de entregar el certificado solo lo hará a la entrega del recibo de pago respectivo.

### ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

##### ARTICULO 227. HECHO GENERADOR

Lo constituye la solicitud de alquiler de vehículos y maquinaria.

##### ARTICULO 228. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica que hace solicitud de alquiler.

##### ARTICULO 229. BASE GRAVABLE

Está constituida por las horas de alquiler de la maquinaria y vehículos.

##### ARTICULO 230. TARIFA

Las tarifas a aplicar por hora de alquiler serán las siguientes:

VALOR HORA DE ALQUILER VOLQUETA DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	2 SMDLV
VALOR HORA DE ALQUILER RETROEXCAVADORA:	4 SMDLV
VALOR HORA DE ALQUILER MOTONIVELADORA:	4 SMDLV
VALOR HORA DE ALQUILER TRACTOR:	2 SMDLV